

En efecto, los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Meridional de Nueva York y de Florida, acusaron a **Manuel Felipe Salazar Espinosa** por las conductas punibles señaladas en precedencia, mediante acto procesal que en nuestra legislación equivale a la acusación, como emerge de las siguientes similitudes, que las tornan equivalentes:

a) Son pliegos concretos de cargos en contra del acusado para que se defienda de ellos en el juicio;

b) Formuladas las acusaciones se inicia el juicio oral que finaliza con el respectivo fallo de mérito;

c) Se señalan los hechos, con especificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron y la calificación jurídica de las conductas, con indicación de las disposiciones sustanciales aplicables.

Por lo tanto, se observa que las acusaciones emitidas por los Tribunal (sic) extranjeros son equivalentes y tienen la misma fuerza vinculante de la acusación propia de nuestro sistema judicial...".

Finalmente es importante advertir que en el acto administrativo impugnado, el Gobierno Nacional dejó expresamente señalado que concede la extradición, para el caso del Distrito Sur de Florida, únicamente por los hechos realizados con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se permite la extradición de ciudadanos colombianos.

También debe observarse que los condicionamientos señalados en el Código de Procedimiento Penal en concordancia con lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en el concepto que emitió para este caso, fueron expresamente consignados en el acto administrativo impugnado.

En efecto, en el artículo segundo se sujetó la entrega de este ciudadano al compromiso previo del país requirente, por vía diplomática, sobre el cumplimiento de los condicionamientos a los que se refirió la honorable Corte Constitucional, esto es, que previo a la entrega del señor MANUEL FELIPE SALAZAR ESPINOSA, el Gobierno de los Estados Unidos de América debe garantizar al Gobierno de Colombia que el ciudadano extraditado no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política.

De igual forma, en el artículo tercero de la resolución impugnada se advirtió en forma expresa al Estado requirente que el ciudadano MANUEL FELIPE SALAZAR ESPINOSA no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición.

Frente a la sugerencia que hace el defensor al finalizar el escrito de impugnación, debe precisarse que la Resolución Ejecutiva número 049 del 3 de marzo de 2006, satisface las exigencias de la normatividad aplicable en materia de condicionamientos, así como lo dispuesto en la sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000 proferida por la Corte Constitucional, garantías recogidas en el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal actual.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 049 del 3 de marzo de 2006.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 049 del 3 de marzo de 2006 por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano MANUEL FELIPE SALAZAR ESPINOSA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 1590 DE 2006**

(mayo 23)

por el cual se modifica la Planta de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y se fija la Planta de Soldados de las Fuerzas Militares.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 14 y 217 de la Constitución Política, y el artículo 2° del Decreto-ley 1793 de 2000,

**DECRETA:**

Artículo 1°. La Planta de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales para las Fuerzas Militares, durante la vigencia de 2006 (hasta junio), quedará constituida de la siguiente forma:

Alféreces, Guardiamarinas y Cadetes **3.080**

Artículo 2°. La Planta de Soldados de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2006 (hasta junio) será la siguiente:

Soldados Regulares e Infantes de Marina 93.422

Soldados Bachilleres 1.429

Soldados Alumnos y Grumetes 4.200

Soldados Profesionales 74.775

Soldados Campesinos 24.852

**TOTAL 198.678**

Artículo 3°. La Planta de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales para las Fuerzas Militares, durante la vigencia de 2006 (julio-noviembre), quedará constituida de la siguiente forma:

Alféreces, Guardiamarinas y Cadetes **3.080**

Artículo 4°. La Planta de Soldados de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2006 (julio-noviembre) será la siguiente:

Soldados Regulares e Infantes de Marina 97.805

Soldados Bachilleres 1.429

Soldados Alumnos y Grumetes 4.200

Soldados Profesionales 78.707

Soldados Campesinos 32.376

**TOTAL 214.517**

Artículo 5°. La Planta de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales para las Fuerzas Militares, a partir del 1° de diciembre de 2006, quedará constituida de la siguiente forma:

Alféreces, Guardiamarinas y Cadetes **3.080**

Artículo 6°. La Planta de Soldados de las Fuerzas Militares, a partir del 1° de diciembre de 2006 será la siguiente:

Soldados Regulares e Infantes de Marina 95.921

Soldados Bachilleres 1.409

Soldados Alumnos y Grumetes 4.200

Soldados Profesionales 78.807

Soldados Campesinos 32.376

**TOTAL 212.713**

Artículo 7°. La planta de que trata el presente decreto, será distribuida mediante resolución Ministerial entre las Fuerzas Militares, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 8°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de esta planta de personal desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

**Consulte  
nuestros  
servicios**

**atencion\_cliente@imprensa.gov.co**

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 845 del 28 de marzo de 2005 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Camilo Ospina Bernal.*

**DEPARTAMENTO NACIONAL  
DE PLANEACIÓN**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 1600 DE 2006**

(mayo 23)

*por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. Para efectos de la distribución de recursos de que trata el artículo 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, los departamentos a los cuales se distribuirán los recursos, hasta tanto se creen las entidades de que trata el artículo 306 de la Constitución Política, serán los correspondientes al área geográfica que conformaban los Corpes suprimidos por los Decretos 1234 del 29 de junio y 2185 del 28 de octubre de 2000, en la cual se encuentre el Departamento o Departamentos que generan el Escalonamiento.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Santiago Montenegro Trujillo.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Luis Ernesto Mejía Castro.*

**C O N T E N I D O**

<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	<b>Págs.</b>
Resolución número 1607 de 2006, por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de la Protección Social para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral, hasta por la suma de cincuenta millones de dólares US\$50.00 de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.....	1
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL</b>	
Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	
Acuerdo número 332 de 2006, por medio del cual se asignan recursos del Fosyga para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado en algunos municipios del Departamento de Santander y del Departamento del Atlántico.....	1
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 155-000925 de 2006, por la cual se resuelve una solicitud de autorización dentro del acuerdo de reestructuración de la sociedad AENE ESP, S.A.....	2
Resolución número 155-001111 de 2006, por la cual se resuelve una solicitud de autorización dentro del acuerdo de reestructuración de la Sociedad Tejidos Alnar Ltda. ....	2
Superintendencia de la Economía Solidaria	
Circular externa número 006 de 2006.....	3
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 04923 de 2006, por la cual se modifica la Resolución 0157 de 1999.....	4
Resolución número 04945 de 2006, por la cual se modifica la Resolución número 04335 del 26 de mayo de 2003. ....	5
Resolución número 04952 de 2006, por la cual se establecen precios estimados para juguetes rellenos y no rellenos. ....	5

Resolución número 04953 de 2006, por la cual se establecen precios indicativos para juguetes rellenos y no rellenos. ....	6
Resolución número 04956 de 2006, por medio de la cual se adopta la nueva imagen corporativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. ....	7
Resolución número 04973 de 2006, por la cual se modifica parcialmente el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución 00418 del 20 de enero de 2006. ....	8
Circular número 00042 de 2006 .....	8
Cuadro de clasificación arancelaria. ....	11
<b>ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi Sede Central	
Resolución número 168 de 2006, por la cual se establecen controles de asistencia y puntualidad para los funcionarios de la Sede Central y la Territorial Cundinamarca. ....	11
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 001173 de 2006, por la cual se derogan las Resoluciones 1423 del 18 de mayo de 2005, la Resolución 957 del 18 de mayo de 2004, la Resolución 578 del 1° de abril de 2004 y la Resolución 374 del 27 de febrero de 2004.....	12
Resolución número 001363 de 2006, por la cual se adiciona la Resolución número 1173 del 12 de mayo de 2006. ....	12
<b>EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO</b>	
Administración Postal Nacional	
Relación envíos bajo control, Ingresados en abril de 2006.....	13
<b>V A R I O S</b>	
Avisos Judiciales	
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Envigado, Antioquia, avisa que se decretó la interdicción definitiva por causa de demencia de María Delcyra González Jaramillo.....	22
El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, avisa que se declaró la interdicción judicial por demencia de Gabriel Angel Montes Ramírez. ....	22
El Secretario del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que se declaró la interdicción definitiva de Clara Esperanza Romero Pardo.....	23
El Secretario del Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Facativá, Cundinamarca, hace saber que se declaró en interdicción judicial a José Hamilton Villanueva Gordillo.....	23
El Secretario del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D. C., avisa al público en general del proceso interdicción judicial de Héctor Enrique Castro Rey .....	23
La Secretaría del Juzgado Primero de Familia de Itagüí, Antioquia, avisa que se decretó en interdicción definitiva por demencia, a José Arcesio Martínez Gómez. ....	23
El Juzgado Octavo de Familia de Medellín, emplaz<a y avisa a Germán Alberto de Jesús Sierra Vélez para que comparezca al proceso de presunción de muerte por desaparecimiento.....	23
El Juzgado Promiscuo de Familia de Santa fe de Antioquia, Antioquia, cita y emplaza a Edilberto Carvajal Sepúlveda y Beatriz Elena Carvajal Carvajal. ....	23
El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, emplaza a Fredy Hernando Castañeda García. ....	24
El Juzgado Noveno de Familia del Distrito Judicial de Medellín, emplaza a José Luis Moreno Pérez. ....	24
La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Medellín, emplaza a Rodolfo Morales Monsalve tendiente a obtener la Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento.....	24
El Secretario del Juzgado Primero de Familia de Neiva, Huila, hace saber que se declaró la Interdicción de Genaro Moreno Meneses. ....	24
La Secretaria del Juzgado Once de Familia de Medellín (Antioquia), emplaza a Andrés Felipe Jiménez Ortega. ....	24
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	
Decreto número 1586 de 2006, por medio del cual se designa Secretario ad hoc de la Presidencia de la República. ....	25
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA</b>	
Resolución ejecutiva número 120 de 2006, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 049 del 3 de marzo de 2006. ....	25
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
Decreto número 1590 de 2006, por el cual se modifica la Planta de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y se fija la Planta de Soldados de las Fuerzas Militares. ....	27
<b>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION</b>	
Decreto número 1600 de 2006, por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002.....	28
<b>LICITACIONES</b>	
Municipio de Sopó Cundinamarca. Licitación pública número 006 de 2006. “Adquisición de tubería necesaria para la construcción del colector de aguas lluvias de la zona sur del casco urbano del municipio”. ....	7